

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA**  
**Monquirá, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)**

**Asunto.**

Se encuentra el presente proceso al despacho, para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del trámite sucesoral, radicado por las apoderadas judiciales de los interesados en el presente trámite.

**Para resolver se considera.**

El artículo 37 del Decreto 2651 de 1991, norma que actualmente se encuentra vigente (art. 162 De la Ley 446/98), señala que, *“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, aunque entre ellos hubiere algún menor o incapaz, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ellas se deberán anexar los documentos referidos en el Decreto 902 de 1988 y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.*

*Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.*

Ahora bien, los interesados reconocidos MARTHA LUZ ACEVEDO de PATIÑO, MARIA DEL TRANSITO ACEVEDO LOPEZ, JAIME LUIS ACEVEDO LOPEZ, WILLIAM ACEVEDO LOPEZ, DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ, VITALIN ZAIRE ACEVEDO JEREZ, JAIME ACEVEDO JEREZ, MIREYA CASTELBLANCO GAMBOA, a través de apoderado judicial manifiestan al despacho que de común acuerdo realizaron trámite notarial de la herencia del aquí causante JAIME ACEVEDO GONZALEZ (Q.E.P.D), y por lo cual el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes fue protocolizado mediante escritura N° 559 del 06 de noviembre de 2020, de la Notaria 2ª del Circulo de Monquirá-Boyacá.

Por lo anterior mencionado, las apoderadas de los aquí interesados, solicitan al despacho la terminación del presente trámite de sucesión.

Teniendo en cuenta que en el presente evento y conforme a la norma arriba referida, los interesados en la sucesión, estando en trámite la sucesión ante juzgado, pueden acudir igualmente al trámite notarial, como se dio en el presente caso, interesados estos quienes allegaron al despacho prueba de la protocolización del trabajo de partición y adjudican de bienes, habrá lugar a disponer la terminación de presente proceso y el archivo del expediente acorde a la petición deprecada por los interesados y conforme a la norma ya referida

De otra parte, y teniendo en cuenta que si bien en el presente proceso fueron decretadas medidas cautelares, lo cierto es que por auto del 24 de noviembre de 2020, las mismas fueron levantadas, no habrá lugar a ordenar su cancelación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Terminar el proceso de Sucesión Intestada del causante JAIME ACEVEDO GONZALEZ (Q.E.P.D), con radicación N° 2019-169, instaurado mediante apoderado judicial por MARTHA LUZ ACEVEDO de PATIÑO, MARIA DEL TRANSITO ACEVEDO LOPEZ, JAIME LUIS ACEVEDO LOPEZ, WILLIAM ACEVEDO LOPEZ, DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ, VITALIN ZAIRE ACEVEDO JEREZ y, JAIME ACEVEDO JEREZ, por haberse realizado tramite notarial, conforme a lo arriba mencionado.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente  
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**NANCY BOLIVAR MOJICA**  
Juez

A/B

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONIQUIRA	
Estado: 28	Fecha: 16 de diciembre de 2020
ROSA MÓNICA AVILA CORREDOR SECRETARIA	